

Mérida, Yucatán, a diez de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572322000562.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310572322000562, en la cual requirió lo siguiente:

"EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITO CONOCER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: - TOTAL DE PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA CADA AÑO DE 2014 A 2021 - TOTAL DE PERSONAL MÉDICO GENERAL, INTERNISTA O FAMILIAR CADA AÑO DE 2014 A 2021 - TOTAL DE PERSONAL DE ENFERMERÍA CADA AÑO DE 2014 A 2021. - MONTO TOTAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEDICADO AL PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA CADA AÑO DE 2014 A 2021 - MONTO TOTAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEDICADO AL PERSONAL MÉDICO GENERAL, INTERNISTA O FAMILIAR CADA AÑO DE 2014 A 2021 - MONTO TOTAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEDICADO AL PERSONAL DE ENFERMERÍA CADA AÑO DE 2014 A 2021 - MONTO EJERCIDO CADA AÑO DE 2014 A 2021 EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 Y 53201."

SEGUNDO. El día veinte de octubre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida por parte de la Dirección de Administración recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, quien manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

DESPUÉS DE EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE

OBRAN EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LE SEÑALO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE REMITO A USTED EL LISTADO DEL TOTAL DE PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA CADA AÑO DE 2014 A 2021 – TOTAL DE PERSONAL MÉDICO GENERAL, INTERNISTA O FAMILIAR CADA AÑO DE 2014 A 2021 – TOTAL DE PERSONAL DE ENFERMERÍA CADA AÑO DE 2014 A 2021.

[ANEXO TABLA]

..."

TERCERO. En fecha veintiuno de octubre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000562, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA EN VIRTUD DE QUE SOLAMENTE RECIBÍ EL OFICIO DA/SRH/1020/2022 EN LA QUE SE INCLUYE INFORMACIÓN RESPECTO AL NÚMERO DE PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA, MÉDICOS GENERALES, INTERNISTA O FAMILIAR Y PERSONAL DE ENFERMERÍA, PERO NO RECIBÍ INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LOS ÚLTIMOS 3 PÚNTOS QUE SE REFIEREN A MONTOS PRESUPUESTALES EJERCIDOS."

CUARTO. Por auto dictado el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000562, realizada ante la Unidad de

Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha quince de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, por una parte, con los correos electrónicos de fecha veintisiete de diciembre del año inmediato anterior, y archivos adjuntos; y por otra, con el oficio marcado con el número DA/657/2022 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado, pues manifestó que puso a disposición del particular la información presupuestal, misma que a su juicio corresponde a lo requerido por la parte solicitante; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1203/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha tres de febrero del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio

310572322000562, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: **1) Total de personal médico especialista cada año de 2014 a 2021; 2) Total de personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021; 3) Total de personal de enfermería cada año de 2014 a 2021; 4) Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021; 5) Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021; 6) Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021 y 7) Monto ejercido cada año de 2014 a 2021 en las partidas presupuestales: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 53201.**

Asimismo, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información **1), 2) y 3)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **4), 5), 6) y 7)**, por ser respecto de los diversos **1), 2), y 3)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **1), 2), y 3)**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, el día veinte de octubre de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310572322000562; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día veintiuno del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

"ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS

DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...
ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
F) DIRECCIÓN DE FINANZAS;

...
ARTÍCULO 35 BIS. EL DIRECTOR DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL ORGANISMO, LA CUAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

II. CONSOLIDAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS CONTABLES; ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE REQUIERAN; DIFUNDIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBA SUJETARSE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE ESTE ORGANISMO Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;

...
IV. APLICAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL ORGANISMO;

V. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

...
VIII. ELABORAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO QUE CORRESPONDA AL ORGANISMO Y AUTORIZAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, Y

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales y de las consultas previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública **Paraestatal**, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante **Decreto 53/2013** se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que, entre la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentran diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Finanzas**, entre otras.
- Que a la **Dirección de Finanzas**, le corresponde: aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos financieros que disponga el organismo; consolidar y mantener actualizados los registros contables, elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran, difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria de este organismo y verificar su cumplimiento; aplicar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual del organismo; administrar los recursos financieros del organismo, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables; elaborar de acuerdo con las normas legales, el anteproyecto de presupuesto que corresponda al organismo y autorizar el ejercicio del presupuesto asignado, entre otras funciones.
- Que la **Dirección de Finanzas** para el despacho de sus asuntos, cuenta con las

siguientes subdirecciones: I. Subdirección de Presupuestos; II. Subdirección de Contabilidad y Atención de Auditorías, y III. Subdirección de Recursos Financieros.

Ahora bien, atendiendo a la información solicitada por la parte recurrente, a saber, "...4) Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021; 5) Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021; 6) Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021 y 7) Monto ejercido cada año de 2014 a 2021 en las partidas presupuestales: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 53201", se determina que el área que resulta competente para tener en sus archivos dicha información es la **Dirección de Finanzas** de los Servicios de Salud de Yucatán, ya que es el área a la que le corresponde aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos financieros que disponga el organismo; consolidar y mantener actualizados los registros contables, elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran, difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria de este organismo y verificar su cumplimiento, aplicar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual del organismo; administrar los recursos financieros del organismo, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables; elaborar de acuerdo con las normas legales, el anteproyecto de presupuesto que corresponda al organismo y autorizar el ejercicio del presupuesto asignado, entre otras funciones; aunado que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen cuenta con diversas varias subdirecciones como lo son la Subdirección de Presupuestos, la Subdirección de Contabilidad y Atención de Auditorías, y la Subdirección de Recursos Financieros; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente en el presente asunto.**

SSEXTO. Establecida la competencia del área del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310572322000562.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572322000562**, que fuera notificada al particular en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, y que a su juicio consistió en la entrega de información incompleta.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinte de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán, a través del oficio marcado con el número DA/SRH/1020/2022 de fecha dieciocho de octubre del año en curso, señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...

DESPUÉS DE EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LE SEÑALO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE REMITO A USTED EL LISTADO DEL TOTAL DE PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA CADA AÑO DE 2014 A 2021 – TOTAL DE PERSONAL MÉDICO GENERAL, INTERNISTA O FAMILIAR CADA AÑO DE 2014 A 2021 – TOTAL DE PERSONAL DE ENFERMERÍA CADA AÑO DE 2014 A 2021.

[ANEXO TABLA]

...”

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado a fin de establecer si la información proporcionada se encuentra incompleta, tal y como lo manifestó la parte recurrente.

Del análisis efectuado a la información puesta a disposición, es posible advertir que la respuesta proporcionada por el área referida solo resulta acertada respecto a los contenidos de información 1), 2) y 3), pues señaló el total del personal solicitado en los señalados contenidos de información.

No obstante lo anterior, del análisis efectuado se desprende que dicha **información sí se encuentra incompleta**, pues el Sujeto Obligado **omitió pronunciarse** respecto a los contenidos de información marcados con los números **4) Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021; 5) Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021; 6) Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021 y 7) Monto ejercido cada año de 2014 a 2021 en las partidas presupuestales: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 5320**, ya sea para su entrega, o bien, para declarar la inexistencia de la misma de conformidad al procedimiento establecido en los dígitos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, la respuesta proporcionada al ciudadano se encuentra incompleta.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, pues la información puesta a disposición se encuentra incompleta, y en consecuencia, los agravios referidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, sí resultan fundados.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de modificar su conducta inicial, pues adjuntó el oficio marcado con el número **SSY/DF/1056/2022** de fecha veintidós del propio mes y año, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, en específico lo siguiente:

"...EL C... SOLICITA SABER EL MONTO TOTAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEDICADO AL PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA CADA AÑO DE 2014 A 2021, MONTO TOTAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEDICADO AL PERSONAL MÉDICO GENERAL, INTERNISTA O FAMILIAR CADA AÑO 2014 A 2021, MONTO TOTAL PRESUPUESTAL DEDICADO AL PERSONAL DE ENFERMERÍA CADA AÑO DE 2014 A 2021, MONTO EJERCIDO CADA AÑO DE 2014 A 2021 EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 Y 53201. AL RESPECTO SE ADJUNTA LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.

[ANEXO TABLA]

..."

De las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, se desprende que si bien proporcionó una nueva tabla de la cual se advierte que contiene el contenido 7) *Monto ejercido cada año de 2014 a 2021 en las partidas presupuestales: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 53201*, y procedió a notificar todo lo anterior a la parte recurrente en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, a través del correo electrónico señalado a efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, tal y como consta en autos, lo cierto es, que **continuó con la omisión** de pronunciarse respecto a los diversos: "...4) *Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021*; 5) *Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021*; y 6) *Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021...*", ya sea para su entrega, o bien, para declarar la inexistencia de la misma de conformidad al procedimiento establecido en los dígitos 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Consecuentemente, con todo lo expuesto se desprende que los Servicios de Salud de Yucatán con las nuevas gestiones no logró modificar el acto reclamado, y por ende, cesar lisa y llanamente los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, pues omitió pronunciarse respecto de los contenidos 4), 5) y 6), resultando en consecuencia, fundado los agravios hechos valer por el particular en su escrito de recurso de revisión, resultando en la especie procedente modificar la respuesta emitida por el citada Instituto.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el veinte de octubre de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310572322000562, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. En relación a los contenidos: "...4) *Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021*; 5) *Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021*; y 6) *Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021...*", **requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Finanzas**, a fin que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien,

proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que el ciudadano designó en el presente medio de impugnación que nos ocupa, a fin de oír y recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; E
- IV. **Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo el debido cumplimiento a lo anterior, y **Remita** a este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente, el veinte de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000562, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para

tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

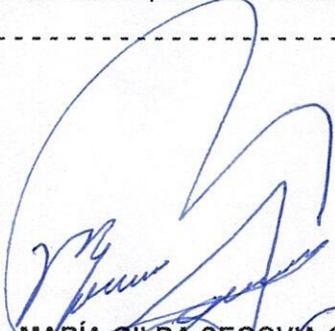
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados; lo anterior, con motivo del

acuerdo tomado en sesión del Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el que se autorizó la licencia sin goce de sueldo del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, que surtiría efectos a partir del veintiséis de enero del propio año, a las 16:00 horas. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ANEJAPC/HNM